

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por segunda vez va a darse cumplimiento a la ley de Estudio de población de 18 de Junio de 1887, que establece que se haga en España cada diez años el recuento de los habitantes; y como se llevó a efecto en 1877 otro empadronamiento general, adquirirá ahora definitivamente la operación condiciones de periódica, circunstancia que además de igualarnos en este punto a la mayoría de las naciones de Europa, permitirá hacer en lo sucesivo las deducciones provechosas que se obtienen siempre cuando la Estadística estudia uniformemente hechos semejantes:

Según tuvo lugar en 31 de Diciembre de 1887 el anterior Censo de la población de España, habrá de verificarse el próximo en igual fecha del año actual. Este Ministerio, al que está encomendada en la Península é islas adyacentes la ejecución de tan importante obra, se propone realizarla por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, siguiendo procedimientos análogos a los adoptados en los últimos Censos y utilizando los especiales conocimientos que con el transcurso del tiempo ha adquirido acerca del mejor modo de ejecutar las complicadas operaciones censales; y se procurará a la vez que los datos del Censo se consignen de forma que sean comparables, en cuanto fuere posible, con los de igual naturaleza publicados en el extranjero. En tal concepto, la inscripción será nominal y simultánea, valiéndose al efecto de cédulas de familia y colectivas, según los casos, que se repartirán a domicilio; se distinguirá la población de hecho de la de derecho; haciéndose también la distribución de una y

otra en todo el territorio, no sólo por Ayuntamientos, sino detalladamente por agrupaciones de viviendas inferiores al Municipio, y hasta por entidades aisladas, que se clasificarán según la habitabilidad y el número de pisos de los edificios de que constan.

Para el mejor éxito del Censo, es indispensable la intervención y el apoyo de las Autoridades y funcionarios de todos órdenes y ramos, así como el concurso espontáneo de los habitantes en general, puesto que todos contribuyen con su inscripción personal a que la operación resulte más perfecta y compense los sacrificios que ocasiona. Esta cooperación, de que los españoles han dado testimonio patente en las inscripciones anteriores, y con la que, por lo tanto, debemos contar en la ocasión presente, redundará de seguro en favor de los resultados a que se aspira.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Noviembre de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
El Conde de Xiquena.

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Censo general de la población, que, según la ley de 18 de Junio de 1887, ha de verificarse en España cada diez años, tendrá lugar simultáneamente en la Península é islas adyacentes en la noche del 31 de Diciembre del corriente año de 1897 al 1.º de Enero de 1898, por inscripción nominal de los habitantes en cédulas de familia, ó de colectividad, cuando así proceda.

Art. 2.º En unas y otras deberán constar los datos necesarios para que pueda distinguirse desde luego cuál es la población de hecho y cual la de derecho, esto es, ya se considere el punto donde cada habitante pase la noche de la inscripción, ya el término municipal en que tenga su residencia legal, y además para dar a conocer la población clasificada por sexo,

edad, estado civil, instrucción elemental, naturaleza, nacionalidad y profesión. Al efecto, y previo extracto de las cédulas en hojas individuales, se formaran cuadernos municipales y provinciales, que se publicarán resumidos de la manera que se juzgue más conveniente.

Art. 3.º Se publicará también el total de habitantes de que conste cada término municipal con su distribución entre las diferentes entidades que la compongan (ciudades, villas, lugares, aldeas, etcétera, clasificadas a su vez según la habitabilidad y el número de pisos de sus edificios); resultando de este modo el Censo y Nomenclátor general de España en una sola obra y referidos a la misma época.

Art. 4.º El Ministro de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley, llevará a cabo por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico el Censo en la Península é islas adyacentes, poniéndose de acuerdo con el de Ultramar, a fin de que se acomode a aquél en lo posible la inscripción de los habitantes de las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Carolinas, Palaos y posesiones del Golfo de Guinea; y significará a los demás Ministros la conveniencia de que dicten las órdenes oportunas para que las Autoridades y funcionarios que de cada uno de ellos dependan presten la debida cooperación a las Juntas y a los encargados de realizar la inscripción. Igualmente se procurará por todos los medios obtener el concurso voluntario, siempre provechoso en tal concepto, de los habitantes del Reino.

Art. 5.º Toda ocultación maliciosa en las cédulas respecto al número de habitantes, las inexactitudes en las condiciones de los mismos que a sabiendas se cometan y los errores causados por descuidos, se castigarán con arreglo a las leyes.

Art. 6.º Los Municipios abonarán de sus respectivos presupuestos los gastos que en cada uno origine la inscripción de los habitantes, así como los de conducción de documentos desde la capital de provincia y devolución de éstos a la misma y formación de cuadernos, padrones y resúmenes municipales. Todas las demás atenciones del Censo hasta la publicación de sus resultados se cubrirán con cargo al presupuesto general del Estado; sin perjuicio de que sean reintegradas al mismo las cantidades invertidas en llevar a cabo las visitas de comprobación que au-

torice la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, cuando por orden superior se hayan declarado responsables al pago de aquéllos a las Corporaciones ó personas que hubieran cometido ocultaciones ó graves errores en el empadronamiento.

Art. 7.º Se aprueba la adjunta instrucción, en la que se determina el procedimiento que se debe seguir y los requisitos que han de tener todas las operaciones censales hasta su terminación.

Art. 8.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

INSTRUCCIÓN

PARA LLEVAR A EFECTO EN LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES
EL

CENSO GENERAL DE HABITANTES

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1897

según lo dispuesto en la ley de Estudio de la población del 18 de Junio de 1887.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA FORMACIÓN DEL CENSO Y DE LAS OPERACIONES PREPARATORIAS

Artículo 1.º El Censo general de la población se llevará a cabo en la Península é islas adyacentes por el Ministerio de Fomento, por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y de Juntas provinciales y municipales. El empadronamiento ha de referirse a la noche del 31 de Diciembre de este año, y tendrá efecto simultáneamente en todos los pueblos de España por inscripción nominal de los habitantes en cédulas de familia ó de colectividad cuando así proceda.

Art. 2.º Las Juntas provinciales y municipales que se crearon para efectuar el Censo de 31 de Diciembre de 1887, en cumplimiento del Real decreto de 20 de Septiembre del mismo año, continuarán desempeñando en el Censo próximo igual misión, toda vez que no sólo no han sido disueltas, sino que están en el día funcionando como encargadas, por virtud de lo dispuesto en Real orden de 10

de Marzo último, de la formación de la Estadística de Viviendas.

Mas con objeto de que las Autoridades correspondientes tengan debido conocimiento de la manera como están organizadas unas y otras Juntas y puedan sin dificultad proveer las vacantes que ocurran, se expresan á continuación el número y condiciones de los individuos que las constituyen.

Componen las Juntas de provincia:

1.º El Gobernador, Presidente, y los individuos de la respectiva Comisión provincial de Estadística.

2.º Dos Diputados provinciales.

3.º El Fiscal de la Audiencia territorial, donde la hubiere; en su defecto, el de la Audiencia de lo criminal, y á falta de éste, el Juez de primera instancia, y habiendo más de uno, el de mayor antigüedad en la capital.

4.º Cuatro Concejales del Ayuntamiento de la capital.

5.º Dos individuos del Clero catedral ó colegial, donde lo hubiere, y además los dos Curas párrocos más antiguos.

6.º El Comisario regio de Agricultura.

7.º El Registrador de la propiedad.

8.º Dos individuos de la Sociedad Económica, donde la hubiere.

9.º El Jefe de más graduación del Cuerpo de la Guardia civil que resida en la capital de la provincia.

10. Dos Jefes del Ejército en servicio activo ó de la reserva, residentes en la capital, de los cuales uno, donde fuese posible, deberá pertenecer á alguno de los Cuerpos de la Armada.

11. El Catedrático de Economía política de la Universidad ó Instituto de segunda enseñanza; á falta de aquél, otro Profesor de uno de dichos establecimientos, y donde sólo existan análogos de enseñanza libre, un Profesor del más antiguo, por el orden indicado.

12. Dos mayores contribuyentes por territorial.

13. Otros dos mayores contribuyentes por subsidio.

El Vicepresidente y Secretario de la Comisión de Estadística ejercerán los mismos cargos en la Junta provincial del Censo.

El Gobernador-Presidente nombra á los individuos de que tratan los párrafos segundo, cuarto, quinto, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo y decimotercero, los cuales se entiende que lo serán además de los que por los mismos conceptos forman parte de la Comisión provincial de Estadística; el nombramiento de los Vocales expresados en el párrafo décimo se hará previa designación de la Autoridad superior militar y marítima, en su caso, de la provincia.

El Gobernador tiene facultades además para sociar á la Junta otras personas que por sus conocimientos y especiales circunstancias se consideren útiles en esta clase de trabajos; entre los cuales pueden contarse en concepto preferente el Ingeniero agrónomo de la provincia, el Fiel Contraste de pesas y medidas y los Arquitectos provincial y municipal.

Las Comisiones ejecutivas constituidas en cada provincia con objeto de abreviar las operaciones de formación de la Estadística de Viviendas de que antes se ha hablado, sin tener que reunir siempre toda la Junta provincial, continuarán funcionando como lo están en el día, y en su consecuencia deliberarán y ejecutarán en nombre de la Junta provincial los

trabajos relativos al Censo de la población que les encomienda esta Instrucción ó que en lo sucesivo les encargue la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Estas Comisiones están compuestas del Vicepresidente y Secretario de la Comisión provincial de Estadística, del Inspector de primera enseñanza y de cuatro Vocales designados por la Junta provincial del Censo. Su Presidente nato es el Gobernador y Secretario el que desempeña igual cargo en la Junta provincial del Censo. Cuando el Gobernador no concurre á las sesiones de la Comisión ejecutiva, preside el Vicepresidente de la Junta provincial, y á falta de éste, el Vocal de mayor edad.

Las Juntas municipales constan:

1.º Del Alcalde Presidente.

2.º De todos los demás Concejales que constituyan el Ayuntamiento, á excepción en las capitales de los cuatro que forman parte de las Juntas provinciales.

3.º Del Cura ó Curas párrocos, si hubiesen dos, y excediendo de este número, de los dos más antiguos.

4.º Del Juez ó Jueces municipales, y á faltas de alguno de ellos, del suplente respectivo.

5.º Del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde le hubiese.

6.º Del Médico, del Farmacéutico, del Maestro de instrucción primaria y del Perito agrónomo, y si hubiese más de uno de cada clase, del que lleve más tiempo de residencia en la población.

7.º De tres mayores contribuyentes por las cuotas de territorial y subsidio industrial y de comercio, uno por cada clase.

8.º Del Secretario del Ayuntamiento, que lo es también de la Junta.

9.º De las demás personas que, por sus conocimientos especiales y aptitud para esta clase de trabajos, nombre el Presidente, entre las cuales debe contarse el Jefe de la oficina de Estadística municipal, en donde se halle establecida; también designará los Vocales de que trata el párrafo séptimo. Dichos nombramientos se harán en número necesario para que, en unión de los anteriormente expresados, puedan componer todas las Comisiones que han de estar al frente de las secciones en que se creyese preciso dividir el término municipal.

10. En las Juntas locales de capital de provincia será también Vocal nato el Jefe de los trabajos estadísticos y el de la oficina de la Estadística municipal, en donde ésta se halle organizada; y en representación del Cuerpo de la Guardia civil, deben ser nombrados por el señor Gobernador Vocales de dicha Junta dos Jefes ú Oficiales del mismo. También nombrará dicha Autoridad, poniéndose de acuerdo con la militar, cuatro Jefes ú Oficiales del Ejército en servicio activo ó en la reserva.

No formará parte de la Junta municipal en la de las capitales de provincia ninguno de los individuos que constituyan la Junta provincial del Censo, á excepción del Jefe de trabajos estadísticos, que en ésta ejercerá el cargo de Secretario, según el art. 3.º, y en aquélla sólo el de Vocal. Por consecuencia, los Curas párrocos que en tales Juntas municipales se nombren serán los que sigan por orden de antigüedad á los designados para las Juntas provinciales.

Del mismo modo las Comisiones ejecutivas municipales actualmente dedica-

das á los trabajos de la Estadística de Viviendas se ocuparán también en adelante, por delegación de la Junta municipal, en deliberar y ejecutar todo cuanto referente al Censo de población les ordena esta Instrucción ó que en lo sucesivo disponga la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Estas Comisiones ejecutivas las componen, según que corresponden á las capitales de provincia, á Ayuntamientos que no siendo capitales de provincia cuenten 5.000 ó más habitantes, con arreglo al Censo de 1887, y á distritos municipales de menos de 5.000 habitantes, respectivamente cuatro, tres ó dos Vocales que han sido designados por cada Junta municipal, además de los Vocales natos que á continuación se determinan. Están presididas por el Alcalde, y cuando éste no concurre á las sesiones, por el Vicepresidente que la misma Comisión ejecutiva haya elegido, actuando como Secretario el que desempeña igual cargo en la Junta municipal del Censo.

En las capitales de provincia son Vocales natos de las Comisiones ejecutivas de las Juntas municipales el Alcalde, el Secretario de Ayuntamiento, uno de los Jefes ú Oficiales del Cuerpo de la Guardia civil, el Jefe de trabajos estadísticos de la provincia y un Maestro de instrucción primaria, los cuales pertenecen ya como Vocales á la misma Junta municipal del Censo en la capital.

En los demás Ayuntamientos son Vocales natos de las Comisiones ejecutivas el Alcalde, el Juez municipal ó el más antiguo, si hubiere más de uno; el Secretario del Ayuntamiento y el Maestro de instrucción primaria, que ya figuran en la respectiva Junta municipal.

Art. 3.º Si no concurren á las sesiones de las Juntas provinciales ó municipales del Censo para la deliberación y ejecución de los servicios que esta Instrucción les encomienda la mitad más uno de los individuos que respectivamente las componen, se hará nueva convocatoria para dos días después; y en esta segunda reunión se tomará acuerdo, cualquiera que sea número de Vocales que asista.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Servicio agrónomo.— Vías pecuarias Mangiron y Cincovillas

Encontrándose intrusadas las vías pecuarias de este término municipal, he acordado se proceda á su deslinde, fijando para efectuarlo el día 16 del próximo mes de Diciembre.

Y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 91 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 12 de Agosto de 1892, se inserta este anuncio en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 4 de Noviembre de 1897.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Comisión Provincial

Sesión de 20 de Octubre de 1897

PRESIDENCIA
DEL EXCMO. SR: GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Marqués de Bogaraya, (Presidente de la Diputación provincial).—Yañez, (Vicepresidente).—Cesteros.—Pé-

rez Negro.—Borrallo.—López González.—Corcuera.—Ducacal.—Villanova.—De Blas.

Abierta la sesión á las diez y media en punto de la mañana fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, pasó á ocuparse de asuntos comprendidos, en el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial, respecto á los cuales hizo previa declaración de urgencia.

El Sr. Gobernador manifestó que había pensado someter á la consideración de la Comisión permanente la resolución de algunos puntos concernientes al mejor desempeño de los servicios encomendados á la Administración provincial, y que como la discusión de tales asuntos había de requerir bastante tiempo, la había convocado en hora distinta á la en que acostumbra á celebrar sus sesiones ordinarias, á fin de discutir ampliamente, proponer lo que se creyere más oportuno y beneficioso á los intereses de la provincia y resolver en definitiva en concordancia con lo que de la discusión resultase.

Expuso que cumpliendo funciones del cargo oficial con que había sido honrado recientemente por el Gobierno de S. M., ha girado una visita de inspección al Nuevo Hospital de San Juan de Dios y como resultado de ella no podía por menos de hacer constar la desagradable impresión que le produjo el estado en general del Establecimiento y la forma con que al presente se realizan los servicios; y con objeto de regularizar estos y mejorar las condiciones higiénicas de aquél, había hecho observar al Sr. Vicepresidente algunas de aquellas faltas y forma en que, á su juicio, podrían subsanarse sin perjuicio de lo que la Comisión permanente acordase sobre el particular. Hizo constar que aunque tenía su opinión particular sobre la forma en que se han ejecutado las obras de aquél Hospital, reconociendo que ofrecía grandes ventajas por sus condiciones higiénicas y sistema especial de construcción sobre el antiguo, le parecía que se había llevado á efecto con alguna precipitación el traslado de los enfermos, entre otras razones de capital importancia, por la de que no podía efectuarse el desague de materias inmundas en la forma que requiere un Hospital de la naturaleza del que se trataba, por falta de alcantarillado; que en su concepto era esta la primera necesidad á que debía atenderse, dando impulso á las obras y si fuere preciso hasta la terminación de estas, construir pozos negros para que hubiere más higiene de la que al presente se observa, sobre todo por lo que se refiere á los retretes instalados al aire libre, que resultan por las condiciones en que hoy se encuentra un foco de infección, que siempre debe evitarse, máxime cuando se trata de un edificio destinado á la curación de enfermedades contagiosas é infecciosas.

Añadió, que había observado con motivo de su visita diversas faltas de detalle, cuales eran la carencia ó rotura de cristales en gran número de ventanas y vidrieras, falta de herrajes en las puertas y otras análogas que es necesario corregir, por que al buen juicio de todos se impone que la ventilación es higiénica si bien dentro de los límites que la ciencia prescribe; así como que tratándose de instalar servicios especiales en un pabellón que no ha mucho se destinó á enfermería de variolosos se imponía la necesidad no dedesinfectar el local, sino de picar sus paredes y pintarlas con materiales á propósito á fin de evitar la reproducción de tan peligrosa enfermedad.

Pasó á ocuparse de hechos de otra índole y muy especialmente de las condiciones en que se encuentra el pabellón que ocupan las enfermas de la higiene, haciendo notar la conveniencia de que no tengan relación ni contacto directo con los que ocupen otros locales destinados á otras enfermedades, con los empleados, y en general, con cuantas personas penetren en el Establecimiento, á cuyo efecto juzgaba de indiscutible conveniencia que se cerrase la verja diáfana que hoy existe, para aislar dicho pabellón, y se colocasen, sobre todo, en las ventanas del piso principal celosías que impidiesen su comunicación con el exterior.

Manifestó así mismo que en su concepto debían achacarse en primer término, las deficiencias observadas á falta de iniciativas y energía en la Dirección del Establecimiento; por lo que, sin prejuicio, ni animadversión de ningún género hacia la persona que estaba al frente de dicho Hospital, antes al contrario, reconociendo en él condiciones de laboriosidad y buen deseo, entendía, sin embargo, que si podía desempeñar con acierto un puesto en las Oficinas centrales de análoga categoría, carecía no obstante de indispensable condiciones de energía y carácter que requiere en absoluto la índole especial de puesto tan difícil como el de Director del nuevo Hospital de San Juan de Dios.

Añadió que al formular esta manifestación, debía manifestar que en la misma, no iba envuelta la idea de hacer ningún nombramiento nuevo, sino tan sólo corregir una deficiencia del servicio, pudiendo la Comisión designar del seno de su personal, un empleado idóneo para tal cargo, á semejanza de lo que realizó en la provisión reciente de la Dirección del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y terminó es citando el celo de la Comisión para que en armonía con el estado del Erario provincial, acometiese aquellas mejoras necesarias é indispensables que pusiesen al Hospital al nivel de los mejores de su clase, y en condiciones por tanto de honrar á la Corporación que le sostiene, á cuyo efecto creía conveniente se reglamentasen todos los servicios y se fijasen de una manera clara y terminante las atribuciones y deberes de los funcionarios del mismo.

El Sr. Yáñez, recogiendo manifestaciones del Sr. Gobernador, hizo presente que la Comisión había sido aunque veladamente, objeto de censuras de la prensa periódica por lo que se refiere á la traslación de los enfermos al nuevo Hospital de San Juan de Dios, y que á él correspondía hacer constar que la Comisión, á pesar de reconocer que era prematuro dicho traslado por carecer el Establecimiento de elementos indispensables para habitarlo como eran la falta de agua y alcantarillado, no pudo, sin embargo, dejar de efectuarle obedeciendo repetidas y enérgicas órdenes de la Superioridad, basadas sin duda en el rumor público de que el antiguo Hospital amenazaba imminente ruina.

Añadió que respecto de la persona que desempeñaba el cargo de Director, debía manifestar que los individuos de la Comisión habían tratado, en el terreno particular, de la conveniencia de sustituirle, por reconocer, que en efecto dicho funcionario, no obstante poseer dotes de competencia y buen deseo, carecía, sin embargo, de las cualidades á que había hecho mención el Sr. Gobernador; y acerca de las deficiencias que el mismo advirtió en vidrieras, puertas, etc., la Comisión que

también había tenido ocasiones de notar tales faltas, había autorizado ampliamente al Sr. Diputado Visitador para que éstas se subsanasen inmediatamente, no pudiendo determinar los motivos porque no se hubiesen llevado á efecto las reparaciones aludidas.

El Sr. De Blas, hizo presente, corroborando lo expuesto por el Sr. Yáñez, que la Comisión había sido objeto de crítica antes de llevar á efecto el traslado de los enfermos y después; pero siempre sin razón; que había hecho notar á la Superioridad que los servicios eran deficientes; que era preciso evitar, pero con toda urgencia, las filtraciones en el terreno que está instalado el Establecimiento, de las materias fecales y demás nocivas á la salud, lo cual no podía evitarse sin tener terminado el alcantarillado, ó sin ampliar el número de pozos negros, y sin embargo, se vió obligada á efectuar el traslado sin verificar con anterioridad las obras precisas.

Añadió que el Sr. Gobernador con el talento, esencialmente práctico, que le distingue, había hecho alusión á un punto de indispensable conveniencia y utilidad para la ordenada marcha de todo Establecimiento de Beneficencia, cual era la existencia de un Reglamento que fijase atribuciones y deberes de los funcionarios del mismo, y que precisase las condiciones para el ingreso, y que respecto de este extremo debía manifestar que había una Comisión nombrada para redactar dicho Reglamento, y que como individuo de ella, ofrecía presentarle lo antes posible á la sanción de la Diputación; y por último dijo, que para la mejor marcha administrativa del citado Establecimiento, encarecía al señor Gobernador se sirviese ordenar el presente despacho de una combinación de personal que á los efectos legales, obraba en el Gobierno civil desde hacía días, pues si era indispensable cambiar de Director en plazo breve, necesario era también dar al nuevo funcionario personal bastante é idóneo, para realizar una rápida y radical campaña de reorganización de servicios en la expresada casa benéfica, por cuya consideración insistía en rogar al señor Gobernador se dignase dictar pronto la resolución que creyera oportuna en lo que guardaba relación con el Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Pérez Negro hizo uso de la palabra para encarecer también al Sr. Gobernador la pronta resolución de la propuesta de personal que obraba en el Gobierno civil, en lo relacionado con el Hospital provincial, donde había verdadera necesidad de empleados idóneos.

El Sr. Borrillo indicó que á su juicio debía nombrarse en la misma sesión que se celebraba, al funcionario que debía reemplazar al Director de San Juan de Dios, Sr. Jiménez.

El Sr. Corcuera expuso que en su sentir dada la importancia del cargo, era preciso estudiar detenidamente las condiciones del empleado que hubiere de desempeñar la aludida Dirección.

El Sr. Ducazal hizo uso de la palabra, en primer término, para hacer constar que las obras de alcantarillado estaban terminadas en cuatro pabellones, y en segundo lugar, para defender la gestión del actual Director del Hospital de San Juan de Dios, de cuya conducta, por su cargo de Visitador, debía hacerse solidario.

Acto seguido el Sr. Gobernador propuso, que puesto que en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes estaban los servicios perfectamente organizados, y no requerían por tal cir-

cunstancia la constante inspección del actual Director, podía encomendarse á éste con carácter provisional, la Dirección del tantas veces citado Hospital de San Juan de Dios, y que una vez organizados todos los servicios de éste, en forma conveniente, fuese nombrada definitivamente la persona que haya de desempeñar tal cargo en propiedad, acordando la Comisión por unanimidad conforme á la propuesta de referencia, así como también que el aludido Director D. Mariano Jiménez Torán, pase á prestar servicios en las Oficinas centrales de la Corporación con la categoría de su actual destino.

Seguidamente, invitado por la Presidencia, el Sr. Arquitecto Jefe provincial dió cuenta de que las obras de alcantarillado que se estaban llevando á efecto, terminarían dentro de un mes ó mes y medio por estar combinadas las que es preciso realizar en el interior y exterior del edificio, presentando una relación de otras que á su juicio es necesario ejecutar con carácter urgente, además de las autorizadas anteriormente por la Comisión provincial.

Acto seguido, como consecuencia de la discusión reseñada anteriormente, á propuesta del Sr. De Blas hecha suya por el Sr. Gobernador, la Comisión adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Que en las salas destinadas á las enfermas procedentes de la sección de Higiene, no podrá penetrar individuo alguno de sexo masculino, bajo ninguna excusa ni pretexto, salvo el caso de circunstancias excepcionales ó extraordinarias, más que el Profesor encargado de la visita y Alumnos internos que le acompañen durante la misma, y los que á las horas en que deben practicarse las curas estén encargados de este servicio, cuyo acto será siempre presenciado por una Hermana de Santa Ana, quedando después tan sólo al frente de las enfermeras las Hermanas de guardia.

2.º Que las llaves de las puertas del Establecimiento, durante las noches, queden en poder de las hermanas de guardia y sólo por especial permiso del Director, podrá salir ó entrar nadie en aquel.

3.º Que los enfermos atacados de afecciones cutáneas, de carácter contagioso, que deben ocupar un pabellón exclusivamente destinado á los mismos, en las horas en que por prescripción facultativa pueda salir de las enfermeras, se cuide muy especialmente de que no tenga ninguna especie de contacto con el resto de los enfermos del Establecimiento, así como en todas las operaciones de lavado y aseo, manteniendo siempre la más absoluta incomunicación.

4.º Recomendar al Sr. Arquitecto Jefe que sin levantar mano proceda á la redacción del pliego de condiciones para sacar á subasta, que se anunciará con diez días de antelación en los periódicos oficiales, conforme al Real decreto de 4 de Enero de 1883, la colocación de hojas de ventana en dependencias, como son: almacenes de ropas y colchones, viviendas de la dependencias, botica y laboratorios, cuyo gasto presupuestado dicho facultativo en la cantidad de 3.500 pesetas.

5.º Que bajo la inspección directa de dicho Sr. Arquitecto, se lleven á efecto por administración las siguientes obras:

Forrado con chapa de zinc de 180 metros lineales de la verja que circunda el recinto de los pabellones de enfermas matriculadas de la Higiene,

cuyo coste se presupone en 1.190 pesetas.

Cerramiento de 83 ventanas del piso principal, con tabicado de ladrillo hasta cierta altura, terminado con crestería de hierro, cuyo importe se calcula en 1.506 pesetas.

Adoquinado del recinto de las fuentes exteriores del Establecimiento, presupuestándose las obras en 1.600 pesetas.

Construcción de tapias de ladrillo para formar un patio estercolero donde se recojan hasta su extracción al exterior trapos, hilas, etc.; se calcula su importe en 460 pesetas.

Cerramiento con tapia de ladrillo del sitio donde se instale el nuevo depósito de agua, cuyo coste se presupone en 620 pesetas.

Y por último, construir tabiques, puertas y demás accesorios reclamados por las necesidades de instalación de botica é instituto microbiológico, cuyo coste se presupone en 1.800 pesetas.

6.º Que los gastos que originen tales obras se satisfagan con cargo á la partida consignada en presupuesto para instalación del Hospital.

Adoptados los anteriores acuerdos, el Sr. Gobernador manifestó que tenía que someter á la deliberación de la Comisión otros asuntos, y como más principal el que se refería al inmediato derribo del antiguo Hospital de San Juan de Dios, declarado pericialmente en estado de ruina y denunciado como tal por la Autoridad competente; con lo cual se conseguirían, á su juicio, las ventajas de proporcionar trabajo al obrero, mejorar aquella parte de la población, por lo que al ornato se refiere, y obtener algún ingreso la Diputación con que poder sufragar en parte sus múltiples atenciones.

El Sr. Marqués de Bogaraya, reconociendo la conveniencia de que el derribo se efectuase, manifestó que antes era preciso terminar la mudanza puesto que aún estaba instalado allí el Museo Histórico-químico, que dirige el Sr. Mendoza y encareció que se cuidase de la conservación de los lienzos que, representando distintos pasajes de la vida del fundador San Juan de Dios, decoran el edificio; puesto que si bien algunos no atesoran mérito artístico, le tienen en conjunto por formar una colección completa.

El Sr. Pérez Negro recabó de la Comisión un acuerdo concreto respecto á si debía ó no eliminarse del derribo la parte del edificio que forma la Iglesia, destinada hoy á parroquia de San Salvador, pues si bien es cierto que la Diputación es propietaria de todo el edificio no puede negarse que en el templo tiene evidente jurisdicción la Autoridad eclesiástica, por cuya consideración y para evitar litigios, que ocasionarían demora en la obra que se intenta, procedía estudiar detenidamente el acuerdo que sobre el particular se adoptase, dejando siempre á salvo el dominio de la Corporación.

El Sr. Ducazal se adhirió á las anteriores manifestaciones y propuso que por el presente se desistiese del derribo en la parte del edificio destinada á Iglesia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Encarecer al Sr. Arquitecto Jefe provincial que con toda urgencia formule el pliego de condiciones para subastar el derribo del antiguo Hospital de San Juan de Dios, exceptuando la parte del mismo destinada á Iglesia, y que por lo urgente del caso conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se anuncie

la subasta con solo diez días de antelación en los periódicos oficiales.

2.º Dar las órdenes oportunas al señor Director del laboratorio Histórico-químico para que en armonía con el anterior acuerdo, disponga el traslado de todos los enseres y efectos que componen dicho laboratorio al local destinado al efecto en el nuevo Hospital.

3.º Poner en conocimiento del Excelentísimo Sr. Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá el acuerdo de que queda hecho mérito respecto al derribo, manifestándole que con objeto de que en la Iglesia parroquial de San Salvador, que es parte integrante del edificio, puedan celebrarse los Oficios divinos queda excluida, por ahora del derribo, sin perjuicio de lo que en su día pueda resolver la Diputación, y

4.º Encomendar al Sr. Diputado Visitador se sirva ordenar sean retirados con el debido esmero los lienzos que representan pasajes de la vida del Santo fundador del Establecimiento en cuestión, decoran las paredes del antiguo edificio.

Acto continuo el Sr. Gobernador manifestó que si bien de la parte interior del Hospital provincial no podía hacer más que elogios, no acontecía lo propio con su exterior que precisaba urgente reparación en bien del ornato público, máxime debiendo verificarse en el mes de Abril próximo, un Congreso internacional de Higiene al que asistirán notabilidades médicas de todos los países, que seguramente han de visitar aquel benéfico Establecimiento, por lo que consideraba conveniente que se adoptase el acuerdo de revocar las fachadas del edificio que dan frente a la estación del ferrocarril del Mddiodía y Ministerio de Fomento.

El Sr. De Blas reconociendo la necesidad de que se realizase la obra a que había aludido el Sr. Gobernador, manifestó que en su calidad de Visitador del Establecimiento que ya se había ocupado del asunto con el Sr. Arquitecto Jefe, el cual le había asegurado en el citado mes de Abril podía estar terminada la obra de referencia.

En su virtud, la Comisión acordó que por el Sr. Arquitecto Jefe, se formule el pliego de condiciones económico-administrativas para sacar a subasta el revoco de la fachada del Hospital provincial que dá frente a la estación de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante y Ministerio de Fomento; publicándose los oportunos anuncios de subasta en los periódicos oficiales con diez días de antelación, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El Sr. De Blas hizo presente que el sábado de la presente semana se iba a celebrar el acto de la colocación de la primera piedra, en lugar colindante al Hospital provincial, de un modesto edificio destinado a Policlínica de enfermedades comunes, acto que rebastía verdadera importancia en el orden científico, así como para los intereses de la provincia, puesto que establecida en él una consulta pública se aminoraría en gran número las estancias del Hospital, y a propuesta de dicho señor la Comisión acordó que el acto se celebrase a las once y media de la mañana de dicho día, y que se invitase a los Excmos. Sres. Gobernador y Presidente de la Diputación para que se dignaran honrarle con su presencia.

Se levantó la sesión.—El Gobernador-Presidente, A. Aguilera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 21 de Octubre de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. YÁÑEZ

Señores que asistieron:

Cesteros.—Borrallo.—Pérez Negro.—López González.—Corcuera.—Ducazcal.—Villanova.—De Blas

Abierta la sesión a las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, acordó:

Quedar enterada con sentimiento de la defunción del Inspector de sección del Hospicio D. Hilario Estechea, acordándose, a propuesta del Sr. De Blas, que siguiendo la costumbre establecida se sufrague por los fondos provinciales los gastos que origine el entierro de dicho empleado.

A propuesta del mismo Sr. De Blas se acordó conceder un mes de licencia a D. Mariano Jiménez Torán, Director del Hospital de San Juan de Dios.

Aprobar el presupuesto de aparatos y accesorios para la instalación de luz eléctrica del Hospicio, presentado por la casa «J. Carrera y Compañía,» importante 1.925 pesetas, cuyas obras se llevarán a cabo bajo la inspección del Sr. Arquitecto Jefe provincial.

Suspender de empleo y sueldo por abandono del servicio, al Peón caminero Segundo Martínez, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero.

Acceder al prohijamiento del expósito Ramón de la Cruz, solicitado por Dorotea Cazorla, toda vez que los informes evacuados resultan favorables a ésta.

Aprobar los expedientes para el ingreso definitivo en el Hospicio, de los niños Leoncio Segovia, Angel Foncuberta Ortega, Teodora García y García, Luis Araus, Lázaro y Baldomero Figueras García, por reunir los requisitos reglamentarios, cuyo ingreso no podrá tener efecto hasta tanto que haya vacante y les corresponda en turno.

Aprobar asimismo los expedientes para el ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes por reunir los requisitos reglamentarios, de las niñas Pilar Hernando, Natividad Mendoza y Lucía Abajo Panadero, quedando pendiente el ingreso hasta que haya vacante y le corresponda en turno.

Terminado el despacho de asuntos comprendidos en el caso 3.º, del artículo 98, de la Ley, la Comisión acordó:

Aprobar los precios a que deben abonarse los suministros hechos durante el mes actual, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0'28	
» cebada.....	0'81	
» paja.....	0'36	
Litro de aceite.....	1'32	
Kilogramo de carbón....	0'16	
» de leña.....	0'03	

y disponer la publicación en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento de todos los pueblos de la provincia.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, E. Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 9 de Junio de 1897

Señores que asistieron:

López González.—De Blas.—Pozo Ca-

macho.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente).

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Coronel D. Juan Hediger, habiendo excusado su asistencia el Sr. Don Eduardo Yáñez, por hallarse ligeramente indispuerto con asistencia de los Sres. Don Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, que forman parte

de esta Comisión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, así como la revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
<i>Reemplazo de 1897</i>		
Galapagar		
7	11	Victoriano Rubio Monjon.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
San Martín de Valdeiglesias		
10	106	Manuel María San Roman Otero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
16	23	Daniel Gil de San Segundo.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Juan.
Santa María de la Alameda		
1	4	Valentín Herranz Peña.—Oficiase al Alcalde de este pueblo a fin de que haga saber al Secretario, que el día 16 del corriente se presente ante esta Comisión con el expediente de este mozo, é imponerle la multa de diez pesetas por su falta de presentación, la que hará efectiva en el papel correspondiente
Valdemorillo		
6	32	Jacinto Gamella Corral.—No habiendo justificado su excepción no ha lugar a la misma.
REVISION.—Reemplazo de 1896		
Cercedilla		
4	*	Patricio López Martín.—Pendiente de acreditar su fallecimiento.
Majadahonda		
2	12	Emilio Ugeda Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
4	2	Francisco Bernabé Martín Ibáñez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley
5	8	Juan Montero Jordan.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Navalagamella		
2	*	Julián Blasco Sáez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
El Pardo		
18	13	Julián Arroyo Alvarez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
22	9	Francisco Alvarez Rodríguez.—Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo.
25	25	Vicente Aguado Vélez.—Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo.
Las Rozas		
7	18	Lorenzo González Llorente.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
8	5	Justo Gómez Herranz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
10	6	Valentín García Bravo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'560 milímetros.
11	*	Clemente Plaza González.—Soldado por haber cesado su excepción.
San Martín de Valdeiglesias		
1	59	Daniel Fariñas Cabezuela.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Bautista.
6	54	Julián Fernández Serrano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
11	80	Emilio Bravo Maqueda.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
17	112	José Castro Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
25	58	Jesús González Conde.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
31	55	Santiago Hernández Espinosa.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
35	52	José Ortiz Viades.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
44	39	Bernardo Parras Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
46	27	Santos San Roman Blázquez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Villanueva del Pardillo		
3	*	Eulalio Bravo Pareja.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Jesús.

Número del alistamiento	Número del sorteo	
Congreso		
120	6	Manuel Medina González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
Inclusa		
335	122	Pablo Ostalé Bosque.—Soldado por haber resultado útil.
REVISIÓN.—Reemplazo de 1895		
Navalagamella		
2		Guillermo González Povedano.—Soldado por no haber justificado su excepción.
Las Rozas		
2	8	Francisco Benito Rianza.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
6		Patricio Lázaro Tirado.—Soldado por haber cesado su excepción.
San Lorenzo		
7		Bonifacio Antonio Ignacio Villamayor Cano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
San Martín de Valdeiglesias		
3	60	Bías Ocaña Díaz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
7	100	Valentín Villar Trujillo.—Pendiente de ampliación del expediente por seis días.
9	11	José Rodríguez Bravo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
10	38	Leandro Ruano Blanco.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
11	76	Deogracias Blázquez Montero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
14	18	Epifanio Núñez Velasco.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
15	25	Elias Haro Carrillo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
18	6	Hilario Calvo Blasco.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
19	68	Ubaldo Luis Martín.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Mateo.
23	26	Domingo Serrano González.—Pendiente por ocho días.
27	33	Felipe Blázquez Maqueda.—Reclámese certificación de defunción del hermano que falleció en Cuba.
30	44	Cipriano Rodríguez Alonso.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
31	92	Atilano Carrillo Porrás.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
32	110	Julio Roldán Delgado.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
33	13	Vicente Cantón.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Severiano.
34	93	Valentín Rey Banderas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
38	94	Saturnino Carrillo Ocaña.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
REVISIÓN.—Reemplazo de 1894		
Colmenar del Arroyo		
4	7	Bonifacio Herrero Aguado.—Soldado por no haber justificado su excepción.
Colmenarejo		
1		Vicente Sancho Elvira.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
El Pardo		
8	30	José Sánchez Cao.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
16	33	Aniceto Fernández González.—Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo.
17	11	Prudencio Sánchez Expósito.—Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo.
Las Rozas		
8	3	Florencio García y García.—Talla: 1'515 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
San Martín de Valdeiglesias		
3	2	Luciano Sánchez y Sánchez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
11	7	Adrian Sánchez Martín.—Pendiente de ampliación del expediente para el día 16 del corriente.
23	29	José Orcajo de San Antonio.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
29	71	Lorenzo Panadero Moreno.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
33	97	Nicolás Ortiz Bao.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
34	17	Cándido Pamas Becerril.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
36	31	Demetrio Mateo Blázquez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Número del alistamiento	Número del sorteo	
41	1	Juan Moreno Díaz.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
46	79	Facundo González Pérez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
48	57	Clemente Blázquez de Francisco.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Valdemorillo		
4	5	Saturnino Partida Rodrigo.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Palacio		
7		Emilio Polo Rodríguez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Centro		
92	71	José Solís y Sánchez Covisa.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
<p>Seguidamente se acordó remitir al señor Secretario general del Consejo de Estado, debidamente informados de conformidad con lo propuesto del Negociado y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 136 de la ley de Reclutamiento vigente, los expedientes de alzada promovidos contra acuerdos de esta Comisión mixta, por los que se declaró soldados á los mozos siguientes:</p> <p>Simón Zurita Cerrado, del alistamiento del distrito de Buenavista y reemplazo de 1896.</p> <p>Pedro Pascual Mínguez Bonilla, del alistamiento del pueblo de Canillas y reemplazo de 1894.</p> <p>Francisco Gismero Cuesta, del alistamiento del pueblo de Pozuelo del Rey y reemplazo de 1896.</p> <p>Marcos de Juan y de Castro, del alistamiento del pueblo de Galapagar y reemplazo de 1894.</p> <p>Pablo Molero y Barrero, del alistamiento del pueblo de Brunete y reemplazo de 1894.</p> <p>Andrés Ayuso Prieto, del alistamiento del pueblo de Collado Mediano y reemplazo de 1895.</p>		
<p>Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Juan Hediger.—El Secretario, Camilo Pozzi.</p> <p><i>Sesión del 10 de Junio de 1897</i></p> <p>Señores que asistieron:</p> <p>Lopez González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente.)</p> <p>Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Coronel D. Juan Hediger, habiendo excusado su asistencia el Sr. D. Eduardo Yáñez, por hallarse ligeramente indisputo y con asistencia de los señores D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, que forman parte de esta Comisión, fue leída y aprobada el acta de la anterior.</p> <p>Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, así como la revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:</p>		
REEMPLAZO DE 1897		
Cadalso		
10	3	Ciriaco Castejón Tau.—Soldado condicional por hallarse comprendido en los casos primero y diez del art. 87 de la Ley.
Chapinería		
7	16	Miguel de Val Pérez.—Oficiase al Sr. Juez municipal del mismo pueblo á fin de que manifieste con la mayor urgencia si este mozo figura en el registro civil como hijo legítimo natural.
Villa del Prado		
6	26	Juan Ricón Espinosa.—Soldado condicional por hallarse comprendido en los casos primero y 10 del art. 87 de la Ley.
Villanueva de la Cañada		
4	14	Ciriaco Emiliano Brunete Higuera.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.
Palacio		
125	2	Manuel Pérez Isla.—Reconocido útil. Soldado comprendido en el art. 31 de la Ley.
257	356	Esteban Alonso Rivas.—Soldado por haber resultado útil.
296	360	Santos Fernández Sanz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Inclusa		
22	168	Jesús Ortiz Aramendia.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.
346	19	Aníbal San Miguel Pérez.—En vista de no haberse presentado en la Zona núm. 58 á sufrir la observación que previene la Ley, manifestando la madre que ignora su paradero, fué declarado Prófugo. Oficiase al distrito para la instrucción del oportuno expediente.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.		Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
		Latina			
99	52	Francisco Muñiz Bartolomé.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.	9	20	Serafín Francisco González.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
		Hospital	10		Tomás Gabán Aguado.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
249	292	Federico Navarrrro Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.	14	20	Angel Luis Muñoz Barrio.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
		REVISIÓN.—Reemplazo de 1896			
		El Alamo			Sevilla la Nueva
4		Quinciano Venancio López Sánchez.—Falleció.	1	5	Laureano Rodríguez Díaz.—Pendiente de reconocimiento del padre hasta el día 19 del actual.
		Arroyomolinos			Bozas de Puerto Real
1	8	Eugenio Martín y Martín.—Pendiente del Reconocimiento del Padre.	8	24	Pedro Barderas Martín.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
		Pozuelo de Alarcón			Villaviciosa
11		Gregorio Marcelino Barrio Gómez.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Marcos.	5		Tomás Serrano Rodríguez.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Hipólito José.
12	9	Marcos Francisco García Cuerda.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			
13	18	Juan Marcos Vaquero Díez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.			
16	13	Marcelino López Martín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.			
18	4	Pablo Hernández Pelaz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			
		Sevilla la Nueva			
1	4	Miguel Hernández Rodríguez.—Pendiente de reconocimiento del Padre y hermano para el día 19 del actual.			
2	1	Casimiro Prieto Sanz.—Pendiente para el día 19 de actual.			
		Villa del Prado			
17	4	Jacinto Parro Rodríguez.—Talla: 1'570 mm. Soldado.			
		Villamanta			
5	8	Félix Agudo Pereira.—Soldado condicional por hallarse comprendido en los casos primero y diez del art. 87 de la Ley			
		Aranjuez			
106	62	Basilio Román Yépes Verdesoto.—Soldado condicional por hallarse comprendido en los casos tercero y diez del art. 87 de la Ley.			
		Centro			
67	91	Santiago Torres Alonso.—Soldado condicional por hallarse comprendido en los casos segundo y diez del art. 87 de la Ley.			
		Hortaleza			
8	8	Leandro Antonino Marquez Pérez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Oficiase al Alcalde para que manifieste las razones que halla tenido para no ordenar la presentación del Sr. Secretario ante esta Comisión el día 7 del corriente.			
		REVISIÓN.—Reemplazo de 1895			
		Cenicientos			
21	30	Tomás Bueno Anpuero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.			
		Pozuelo de Alarcón			
2		Juan Martínez Morales.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Cristobal.			
8	15	Doroteo Benito García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.			
9	1	Atanasio Ramón Macein Follente.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.			
12		Cándido Roque Herrera González.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.			
13	21	Eduardo Eustaquio López Domínguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.			
15	5	Domingo Granizo Guadarrama.—Soldado por haber resultado el padre útil para el trabajo.			
		Sevilla la Nueva			
12	6	Lucio Pontes Izpura.—Pendiente para el día 19 del actual.			
		Villaviciosa			
2	22	Manuel Escolástico Martín Ricote.—Soldado por haber cesado su excepción.			
		Valdemoro			
9	39	Casto Victorio Sánchez García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.			
		REVISIÓN.—Reemplazo de 1894			
		Pozuelo de Alarcón			
5	8	Pedro Norza Ornillos.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.			

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente a todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día a verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo así como la revisión de los tres anteriores, si tenían la absoluta seguridad respecto a que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dichos representantes que identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, sino se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Juan Hediger.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

La Dirección general de Contribuciones directas, en 19 de Octubre último, traslada a la Delegación de mi cargo, lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general con fecha 14 de Septiembre último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por D. José Jordán de Urries en representación del Marqués de Ayerve, contra cierta liquidación girada por el impuesto de Derechos reales en una escritura venta con condición resolutoria de retro.

Resultando que por escritura otorgada en esta Corte ante el Notario D. Francisco Tovar y Viton en 8 de Junio de 1896, el Excmo. Sr. Marqués de Ayerve vendió a D. Juan José Ezcanciano y Román una colección de tapices de Terniers en precio de 125.000 pesetas con la condición expresa de que si dentro del término de un año el vendedor abonara al comprador el precio convenido, readquiriría aquél de éste el objeto de esta enajenación, cuya condición ha sido cumplida por escritura de 11 de Marzo último otorgada ante el Notario de esta misma capital D. Magdaleno Hernández Sanz.

Resultando que presentada esta escritura en la oficina liquidadora de la capital

se giró la oportuna liquidación concepto de retroventa al tipo de 1 por 100, número 78 de la tarifa, según carta de pago número 719 de Intervención, importante 1.269'25 pesetas, contra la que recurre en alzada el interesado en representación que ostenta, solicitando que se revoque el acuerdo de la Delegación de Hacienda que aprobó dicha liquidación y se declare que la escritura de que se trata no se halla gravada con impuesto alguno, fundándose que al tratarse de una retroventa de muebles el impuesto exigido es arbitrario, puesto que así como expresamente establece el art. 5.º del Reglamento vigente en armonía con el art. 4.º, que las retroventas de bienes inmuebles satisfagan el 1 por 100, se hubiera expresado así terminantemente con referencia a los bienes muebles, luego cuando la Ley no lo dice, no hay razón, ni es doctrina jurídica ni administrativa suponerlo, no estimando que sea aplicable a este caso, lo que dispone el art. 16, siendo procedente su aplicación al otorgarse la escritura de pacto a retro, pero de ningún modo cuando los bienes vuelven a la propiedad del vendedor:

Visto el Reglamento vigente de impuesto de Derechos reales, en sus artículos 4.º, 16 y 31:

Considerando que por el contrato de compra-venta con el pacto de retro, se transmite el dominio de los bienes al comprador sin otra limitación que la reserva establecida en favor del vendedor de revocar la enajenación en plazo determinado, de donde se infiere que al ejercitar el retracto se produce de nuevo la completa transmisión de los bienes con carácter de perpetuidad a favor del primitivo dueño, transmisión que por consistir en este caso en bienes muebles, está comprendida en el art. 16 del Reglamento, por que es de todo punto inexacta la afirmación del interesado, de que la retrocesión de bienes muebles, no está sujeta al impuesto:

Considerando que si bien el art. 16 citado, no establece diferencia alguna en cuanto al tipo de gravamen respecto a la retrocesión, sin duda porque ésta es menos frecuente, y casi rara tratándose de bienes muebles, dado el espíritu que informa el art. 5.º de la Ley en el sentido de establecer un gravamen menos para el retracto de bienes inmuebles, puede aplicarse por analogía al presente caso, en virtud del principio jurídico de que donde se da la misma razón debe aplicarse la misma disposición legal, con tanto más motivo, cuanto que no es lógico suponer que el silencio de la Ley y del Reglamento en este punto obedezca al propósito de hacer de peor condición el

retrato de bienes muebles que el de los inmuebles, cuando el tipo de gravamen establecido para la transmisión del primero es menos:

Considerando que por lo mismo que el Reglamento del impuesto, ofrece algún vacío acerca de este extremo que si bien no puede interpretarse en sentido favorable á la exacción, atendido el precepto terminante contenido en el art. 31 puede dar motivo á fundadas dudas, es necesario dar á esta resolución carácter general; S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha dignado resolver que se desestime la pretensión formulada por D. José Jordán de Urries en su recurso contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta Corte de 20 de Abril último y que se declare con carácter general que el retrato convencional de bienes inmuebles, está sujeto al impuesto de Derechos reales con el tipo de 1 por 100.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 8 de Noviembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Relación del personal administrativo que forma parte de la investigación de Hacienda de esta provincia y distritos á que ha sido destinado para el servicio, correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre.

Distritos

Palacio y Universidad.—D. Joaquín Avellaneda, D. Salvador Tejada y D. Nicolás Fernández Jiménez.

Centro y Hospicio.—D. Antonio Peitavi y D. Alvaro Serrano.

Buenavista y Congreso.—D. Victoria Sánchez Toledo, D. Miguel Ferrer y Flórez y D. Juan Daza y Pizarro.

Hospital é Inclusa.—D. Ramon Godínez, y D. José María Bayton.

Latina y Audiencia.—D. Carlos Shelly, y D. Francisco González.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de la inspección é investigación de la Hacienda pública, se hace saber para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en general y de las Autoridades en particular, á las cuales por sí y por medio de sus agentes les facilitarán cuantos auxilios les reclamen para el mejor desempeño de su cometido, mediante la exhibición de la cédula personal y de la orden expedida por el Jefe de la investigación y por mi visada.

Madrid 9 de Noviembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Habiendo sido nombrado D. Rafael de la Paliza, Agente ejecutivo subalterno para la recaudación de contribuciones de los pueblos del partido de Navalcarnero y Torrelaguna, se hace público por medio de la presente para el debido conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del expresado partido.

Madrid 9 de Noviembre de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

Ayuntamientos

Navalagamella

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de unas 55 familias pobres, quedando en libertad el Profesor de hacer iguales con los vecinos pudientes; y con la obligación de asistir al inmediato pueblo de Fresnedillas que dista de esta villa de 4 á 5 kilómetros, en el que podrá sacar de las iguales que haga con los vecinos, como Médico particular, de 1 000 pesetas en adelante.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navalagamella 4 de Noviembre de 1897.—El Alcalde-Presidente, Lucas de la Fuente.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Escribanía del Licenciado D. Diego Lozano, correspondió por repartimiento el juicio declarativo promovido por D. Julián de Calvo y Gil; para que en definitiva, se declarase que tenía derecho á cobrar unos créditos escriturarios á Doña Aurea Martín y Esteve, con los bienes y parte proporcional del sueldo ó pensión que disfruta por el Monte Pío militar, como huérfana, con preferencia á los también acreedores de dicha señora, D. Pedro Alvarez Campos, D. Mariano García Yáñez, D. José Bárcenas y Alonso y Don Luciano Zúñiga Mendaría.

Resolviendo á dicha demanda, en providencia de treinta de Agosto último, se acordó admitir la misma y conferir traslado de ella á los demandados y emplazarles, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparecieran en autos y la contestaran.

No habiendo podido ejecutarse el emplazamiento respecto al demandado Don Luciano Zúñiga por haberse mudado de la casa núm. 33 de la calle de Atocha, domicilio que tuvo dicho señor, é ignorándose donde se hubiera trasladado, se ha acordado también, á instancia del actor, emplazar al referido D. Luciano, por medio de la presente cédula, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la casa núm. 1, de la calle del General Castaños de esta capital, á contestar la demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente cédula pueda ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la expido en Madrid á 8 de Noviembre de 1897.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano por habilitación del Licenciado Lozano, Julio del Campo.

79.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado se cite por medio

del presente edicto á Doña Basillisa Lureta, vecina de Madrid y habitante en la calle de Santa Polonia, núm. 8; Bonifacio Ibáñez, vecino de dicha Corte, calle del Prado, núm. 29; Manuel Moreno Egea, habitante en la misma Villa calle de Arganzuela, núm. 4, segundo; Enrique García Alcolea, Cava de San Miguel, núm. 7, tercero; Ricardo Martínez, calle de los Artistas, núm. 11, segundo; Lorenzo Fernández, calle de Santa Catalina, núm. 10, tercero; Juan Buena Soliz, calle del Ave María, núm. 28, tercero, y Francisco Torrado Pérez, Teniente Coronel retirado de la Guardia civil, que cobra por la Junta de Clases Pasivas, ignorándose sus domicilios, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito en el preciso término de cinco días á contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para recibirles declaración en el sumario que se sigue contra D. Miguel Matato, y otros, por ciertos hechos cometidos en el Juzgado municipal de Vallecas; apercibiéndoles, que sino comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Noviembre de 1897.—Domingo Divar.—Por mandato de S. S., P. H. Licenciado Pedro Vergara.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rosalía Llanos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gavina Guevara Marcos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Miguel García Gallego, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Fernán-

dez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Baldomero Estarlio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á Manuel García Rueda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 Octubre 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María del Carmen Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 Octubre de 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Alfonso Vallés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 Octubre 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Pérez Villamil, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 Octubre 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Angela González y González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 Octubre de 1897.—V.º B.º.—
J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Concepción López Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 Octubre de 1897.—V.º B.º.—
J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juliana Muñoz Vega, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1897.—
V.º B.º.—J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Lucas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1897.—
V.º B.º.—J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María López Domínguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 Octubre 1897.—V.º B.º.—
J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Amparo Cervero Beullodo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no

lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre 1897.—V.º B.º.—
J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Luis López Garrrote, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 Octubre de 1897.—V.º B.º.—
J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Alejandra de la Cruz Lorenzo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 Octubre de 1897.—V.º B.º.—
J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Maximino Frías de Blas, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.346 que pende en este Juzgado, por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Noviembre de 1897.—
V.º B.º.—Gaya.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á José Fernández Valle, de treinta y cuatro años, viudo jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.242 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Noviembre de 1897.—
V.º B.º.—Gaya.—El Secretario, M. Corral.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, contra Dolores Fernández Rodríguez, por la de malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía á Dolores Fernández Rodríguez, á la pena de 25 pesetas, y la subsidiaria, caso de insolvencia, reprobación y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de la condenada la sentencia

que antecede, toda vez que se ignora su domicilio, pongó la presente en Madrid á 5 de Noviembre de 1897.—El Secretario, José Balfaster.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Álvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita, y llama por término de cinco días á María García Castro, de cincuenta y dos años, natural de Candelada, provincia de Avila, y que dijo vivir en el Barrio de las Cambreras, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1897.—
V.º B.º.—Luis Álvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril último, y cumpliendo todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 6, 7, 8 y 32, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 43.021 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 13 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 440 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Noviembre de 1897.—
El Director general, D. M. Alvarado.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 6, 7, 8 y 32, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para reparación de la carretera de Puento de Arganda á Colmenar de Oreja, kilómetros 21 al 26, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 15.816 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 13 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Noviembre de 1897.—
El Director general, D. M. Alvarado.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para la reparación de la carretera del Puento de Arganda á Colmenar de Oreja, kilómetros 21 al 26, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Ajencia ejecutiva Municipal

Zona 1.ª

D. Enrique Martínez Robles, Agente ejecutivo en la referida Zona.

Hago saber: Que por providencia de fecha de hoy, dictada que en el expediente de apremio que se instruye contra Don Antonio Villanueva Solana, por débitos al municipio de esta capital, se sacan á la venta en pública almoneda bienes inmuebles embargados al mismo, debiendo celebrarse el remate durante cinco días contados desde el 17 del actual y hora de nueve á diez de la mañana, celebrando el acto en la Tenencia Alcaldía del distrito de la Latina y sirviendo de tipo para la almoneda, la tercera parte del que se tomó como base en la subasta desierta.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Los efectos pueden verse en la calle de la Morería, núm. 13, tienda.

Madrid 12 de Noviembre de 1897.—
El Agente ejecutivo, Enrique Martínez Robles.